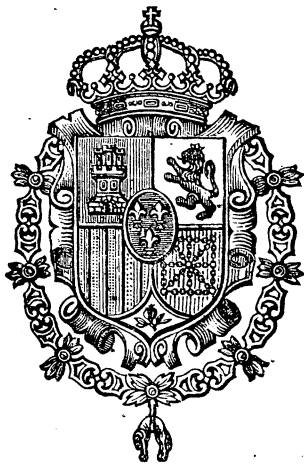


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos haciendo merced de títulos del Reino, con las denominaciones que se expresan, á D. Eduardo Aznar y Sota y D. Fernando de León y Castillo.

Reales decretos de personal.

Otros de indulto.

Grandes y títulos del Reino.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que se expresan.

Dirección general de Establecimientos penales.—Subasta para el suministro de víveres al penal de Tarragona.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo que el abono de tiempo de campaña concedido á las tropas de la isla de Joló comience á contarse desde 18 de Octubre de 1896.

Otra disponiendo la forma en que se ha de proceder para dar cumplimiento á la Real orden de 25 de Abril último dictando reglas acerca del reconocimiento y pago de créditos por servicios y suministros al Ejército de la isla de Cuba durante la última campaña.

Relación de las defunciones de tropa ocurridas en las islas Filipinas.

Ministerio de Marina:

Real decreto nombrando Jefe de la División naval á las órdenes de S. M. durante su estancia en la costa del Cantábrico al Capitán de navío de primera clase D. José Morgado y Pita de Veiga.

Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Real orden resolviendo se amplía la disposición primera del art. 28 del reglamento de 30 de Marzo último.

Otra resolutoria de un expediente incoado en la Dirección general de Contribuciones con motivo de consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Madrid para que se puntualice lo que debe entenderse por «prima de amortización» de las obligaciones de Compañías de ferrocarriles.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento á los individuos de Clases pasivas de Ultramar para el percibo de haberes.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de una instancia elevada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte en solicitud de que se dicte una resolución de carácter general que determine el límite de glucosa que deba admitirse como componente de la fabricación de azúcares.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. Cristóbal Falcón Catedrático de Contabilidad de la Escuela elemental de Comercio de Santander.

Otra dictando reglas para proceder á la formación del escalafón de funcionarios cesantes de este Ministerio.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo que por la Dirección general de Obras públicas se proponga el plan general que convenga realizar en las obras de defensa contra las inundaciones en las provincias de Levante.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Almería.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Gobierno civil de la provincia de León.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.—Edicto poniendo en conocimiento de los interesados que se expresan un fallo recaído en expediente de defraudación.

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.—Edicto citando á los herederos de D. José Mesguer.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Concurso para presentación de proposiciones de ofrecimiento de locales para instalar la Casa de Socorro del distrito de la Inclusa.

Alcaldía constitucional de Moguer.—Subasta para la instalación y suministro del alumbrado eléctrico en esta ciudad.

Administración de Justicia:

Audiencias provinciales.—Edicto de la Audiencia de Valencia.

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Barcelona-Parque, Castro Urdiales, Cieza, Córdoba, Chinchón, Gandía, Gerona, Granada Campillo, Guadix, Guía, Hervás, Huelva, Illescas, Infesto, Madrid-Audiencia, Madrid-Congreso, Madrid Hospicio, Madrid-Hospital, Madrid-Inclusa, Madrid-Universidad, Málaga-Merced, Manzanares, Mérida, Monforte, Montoro, Motril, Murcia-San Juan, San Roque, Santa Coloma de Farnés, Sariñena, Tarancón, Teruel, Totana, Valencia-Mar, Valmaseda y Valverde del Camino.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Aznar y Sota, y queriendo darle una prueba de Mi Real aprecio, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Bériz, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando de León y Castillo, Mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa, y queriendo darle una prueba de Mi Real aprecio, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Marqués del Muni, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.^a del artículo 2.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de

la Audiencia provincial de Tarragona, vacante por permuta con D. Fermín Ximénez y González Mascarós, á D. Miguel María Rives y Sabater, Magistrado de la territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.^a del artículo 2.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por permuta con D. Miguel María Rives, á D. Fermín Ximénez y González Mascarós, Presidente de la provincial de Tarragona.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.^o á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Enrique Alvarez, á D. Juan Francisco Fornies y Cabañero, Magistrado del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Méritos y servicios de D. Juan Francisco Fornies y Cabañero.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Noviembre de 1868, habiendo ejercido la profesión un año en Híjar.

En 12 de Febrero de 1872 fué nombrado, en comisión, para la Promotoría fiscal de Sariñena; tomo posesión en 7 de Marzo siguiente.

En 23 de Junio de 1873, trasladado, á su instancia, á la de Mora de Rubielos.

En 30 de Mayo de 1875, declarado cesante.

En 16 de Noviembre del mismo año, nombrado para la Promotoría fiscal de Boltaña; posesión en 29 de dicho mes.

En 28 de Mayo de 1877, trasladado á la de Valderròbres.

En 29 de Enero de 1880, á la de Sos.

En 23 de Junio de 1881, á la de Mora de Rubielos, electo.

En 13 de Julio siguiente, nombrado para la de Castellote.

En 3 de Octubre del mismo año, promovido á la de Monforte, de ascenso, electo.

En 17 del mismo mes, nombrado Juez de Puebla de Alcocer; en 16 de Noviembre posesión.

En 27 de Febrero de 1882 se le trasladó, á sus deseos, al de Arriaga; posesión en 26 de Abril.

En 12 de Marzo de 1883, nombrando Teniente fiscal de la Audiencia de Huesca; posesión en 30 de igual mes.

En 7 de Junio de 1886, promovido en turno 2.^o á Magistrado de la de Algeciras.

En 5 de Julio siguiente trasladado á la de Seo de Urgel; posesión en 26 del mismo.

En 25 de Octubre de igual año, trasladado, á su instancia, á la de Teruel; posesión en 24 de Noviembre.

En 17 de Diciembre de 1894, trasladado, por incompatible, á Teniente fiscal de la de Coruña; posesión en 22 de Marzo siguiente.

En 26 de Octubre de 1896, nombrado Magistrado de la de Badajoz.

En 6 de Noviembre de igual año, nombrado Magistrado de la de Ciudad Real; posesión en 5 de Diciembre.

En 20 de Diciembre de 1897, trasladado, á su instancia, á la de Teruel; posesión en 18 de Enero siguiente.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Francisco Ramón Campoy Rueda, Miguel Márquez Molina y Roque Lucena Sánchez, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia provincial de Málaga como autores de los delitos, cometidos en un solo acto, de atentado contra los agentes de la Autoridad, asesinato y lesiones:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que el beneficio del art. 90 del Código ha redundado en este caso en perjuicio para los culpables, porque, según reconoce el Fiscal, si se hubiera juzgado separadamente aquellos delitos, no se habría impuesto á sus autores el grado máximo de la pena que determina la ley:

Oída la expresada Sala del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Francisco Ramón Campoy Rueda, Miguel Márquez Molina y á Roque Lucena Sánchez en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Luis Larroder y Lamaigner pidiendo rebaja de la pena de prisión correccional en que se le conmutó la de diez años y ocho meses de presidio mayor que le impuso la Audiencia de Madrid en causa por falsedad y estafa:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Teniendo en cuenta el tiempo de prisión preventiva que ha sufrido y el que lleva cumpliendo condena:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rebajar dos años y ocho meses la pena de prisión correccional que está sufriendo Luis Larroder y Lamaigner.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Aurelio Barros y D. Alejandro Busto Sanz pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que les impuso la Audiencia provincial de Pontevedra como autores del delito de falso testimonio:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que la pena impuesta es excesiva, si se tiene en cuenta la escasa importancia del delito cometido, con el cual además no se causó perjuicio alguno á nadie:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á D. Aurelio Barros y á D. Alejandro Busto Sanz del total de la pena impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la División naval que ha de quedar á Mis órdenes durante Mi permanencia en la costa del Cantábrico, á Mi Ayudante de Campo el Capitán de navío de primera clase de la Armada Don José Morgado y Pita de Veiga.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de Mi decreto de 6 de Octubre último, Delegado de Hacienda en la provincia de Soria, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Jerónimo Flores y López, cesante de igual categoría y clase.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

Por Real decreto de fecha 3 del actual se conceden honores de Jefe de Administración á D. Francisco de P. Moya y Villarraso, Jefe de Negociado de segunda clase, jubilado, como recompensa á sus servicios y merecimientos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien disponer que el abono de tiempo de campaña concedido á las tropas de la isla de Joló y adyacentes comience á contarse desde el 18 de Octubre de 1896, en vez de serlo desde el 1.º de Mayo de 1898 que fija la Real orden de 7 de Septiembre último (C. L., núm. 175.)

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden acordada en Consejo de Ministros, y expedida por el de Hacienda en 25 de Abril último, dictando reglas acerca del reconocimiento y pagos de créditos por servicios y suministros al Ejército de la isla de Cuba durante la última campaña;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien disponer:

1.º Que según dispone la regla 1.ª de la citada Real orden de 25 de Abril, se haga un llamamiento á plazo improrrogable de dos meses, á partir de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, para que los acreedores por toda clase de servicios y materiales de guerra en la isla de Cuba durante la última campaña dirijan á este Ministerio sus reclamaciones, con copia de los documentos que justifiquen sus derechos; advirtiéndoles que se tendrán por caducados los que no se reclamen ó dejen de justificarse dentro de dicho plazo.

2.º Que una vez conocida la cuantía de los expresados créditos, se determine el procedimiento que deberá seguirse para el pago de los mismos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Gobernador del Banco Hipotecario de España solicitando se modifique el art. 28 del reglamento de 30 de Marzo próximo pasado, en el sentido de que se compute como parte del impuesto que deban satisfacer los Bancos y Sociedades sobre las utilidades que obtengan, la contribución territorial que hubieren pagado por los inmuebles de su propiedad en el año á que la liquidación se refiera; extremo consignado en el párrafo cuarto del art. 27 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, sobre contribución industrial, y no consignado en el 28 del de 30 de Marzo de 1900 sobre utilidades:

Considerando que en el reglamento de 28 de Mayo de 1896, dictado para la imposición y cobranza de la contribución industrial y en su art. 27, se estableció el precedente de que se computara como parte del impuesto de utilidades la contribución territorial que los Bancos y Sociedades hubiesen pagado por inmuebles de su propiedad en el año á que se refiere la liquidación de aquél:

Considerando que el haber variado la forma de tributación no puede influir en el sentido de modificar y establecer otras bases que las que sirvieron de norma para la determinación de las cantidades sujetas al pago de las contribuciones:

Considerando que como utilidad líquida deba entenderse aquella que se obtenga deduciendo de la cifra de utilidades, no sólo las sumas destinadas á los gastos que determina su abono el art. 28 del reglamento sobre utilidades, sino que también ha de deducirse, para que exista en realidad aquella utilidad, el pago de la contribución territorial de los inmuebles propiedad de las Sociedades y Bancos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, se ha servido resolver que se amplíe la disposición primera del art. 28 del reglamento de 30 del próximo pasado Marzo, y cuyo texto es: «Se reputará utilidad líquida el saldo que resulte deduciendo de los ingresos los gastos comprobados de explotación y entretenimiento del negocio á que los Bancos y Sociedades se dediquen,» añadiendo: «así como la contribución territorial que hubiesen pagado por los inmuebles de su propiedad en el año á que la liquidación se refiera».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general con motivo de la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Madrid para que se puntualice lo que debe entenderse por «prima de amortización» de las obligaciones de Compañías de ferrocarriles y de las demás Sociedades anónimas, cuyas primas aparecen gravadas por el epígrafe 4.º de la tarifa 2.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, extremo que le ha sido consultado por algunas Compañías:

Considerando que por prima de amortización debe entenderse la diferencia que existe entre la cantidad por que se emiten las obligaciones y la cifra por que se amortizan, si ésta es superior al tipo de emisión, pues si inferior fuera, la utilidad no existe:

Considerando que si las obligaciones han sido emitidas á un tipo, y al amortizarse por sorteo ó por subasta se entrega al poseedor de la obligación una cantidad mayor que el tipo de emisión, la diferencia que el poseedor del título percibe es la que resulta gravada con el 3 por 100 que la ley señala, puesto que esa es la utilidad que obtiene; y

Considerando que si la obligación amortizada lo es por cantidad idéntica al tipo en que se emitió, no hay utilidad ni beneficio, y no existe, por tanto, base tributaria, y si se diera el caso de que una obligación se amortice por precio más bajo que el de su emisión,

no puede existir el impuesto de utilidades donde no las hay;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso é Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien resolver que la «prima de amortización» es la utilidad obtenida por la diferencia en más que el tenedor de la obligación perciba entre el tipo de emisión de aquella obligación y la cantidad por que se amortiza; pero que en los casos en que la amortización se realice por cantidad idéntica á la en que la obligación fué emitida, ó por cantidad menor, como no existe utilidad no hay prima ni base tributaria, ni, por lo tanto, puede sujetarse la operación al impuesto de utilidades.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitida á informe de la Real Academia de Medicina a instancia elevada á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte en solicitud de que se dicte una resolución de carácter general que fije ó determine el límite de glucosa que deba admitirse como componente de la fabricación de azúcares, la expresada Corporación ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión de ayer, esta Academia ha prestado su aprobación al siguiente informe de su Sección de Higiene, reclamado por V. E. con motivo de una instancia dirigida al Ministerio de la Gobernación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en que éste solicita una resolución de carácter general que determine la cantidad de glucosa permisible en los azúcares.

Por la Dirección general de Sanidad se ha remitido á informe de esta Academia una instancia dirigida al Ministerio de la Gobernación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en que solicita se dicte una resolución de carácter general que determine la cantidad de glucosa permisible en los azúcares. Acompañan á esta instancia los antecedentes que motivaron las multas impuestas á los expendedores de azúcar calificado de «malo», aunque no nocivo, por el Laboratorio municipal, por contener 1'77 á 2'86 por 100 de glucosa; y también acompaña la instancia que los industriales multados dirigen al Alcalde solicitando se declaren mal decretadas las multas.

El Sr. Alcalde de Madrid, en su instancia, manifiesta que los industriales, apoyados en textos respetables, exponen los fundamentos para demostrar la bondad del artículo denunciado, y que no siendo la Alcaldía competente para apreciar y resolver por sí en lo que se refiere á la cantidad de glucosa que pueda admitirse en los azúcares comerciales, desea que el asunto sea sometido á la Academia para dictar una resolución que en justicia sea procedente.

La instancia de los industriales y comerciantes pertenecientes al gremio de ultramarinos es muy extensa, y en ella manifiestan los extremos siguientes:

1.º Que los azúcares denunciados los han adquirido en las fábricas más antiguas, más acreditadas y más respetables de España.

2.º Que de los análisis practicados en el Laboratorio Municipal no se deduce que los azúcares sean malos, como afirma dicho Laboratorio, sino que, por el contrario, son como los ofrece la industria y entiende la ciencia deben ser para el consumo.

3.º Que la cantidad de materias minerales que se señala en el análisis es inverosímil, dado el mecanismo y orden de la fabricación.

4.º Que la calificación dada por el Laboratorio de azúcares impurificados por la glucosa, es de tal manera errónea, que no puede atribuirse más que á desconocimiento de las clases de azúcares.

5.º Que los azúcares denunciados no son de los llamados *secos*, sino los que se llaman en la industria *jugosos* ó *tiernos*, en cuya forma se expenden sin enganar al consumidor, puesto que se les da su verdadero nombre, sin tratar de pasarlos por *secos*, y sólo por satisfacer las exigencias del mercado, que los quiere en esta forma, porque en igualdad de peso tienen más volumen y porque se disuelven con más prontitud en el agua.

6.º Que los azúcares denunciados son productos exclusivamente de la caña, sin adición ni intervención de materia extraña, no habiendo más diferencia del azúcar de primera que en la desecación del producto.

7.º Que en la obra Wagner y otros autores se dice que los azúcares comerciales contienen de 0'5 á 8'3 por 100 de glucosa, según la clase.

8.º Que la corta cantidad de glucosa, 1'77 por 100, encontrada por el Laboratorio municipal, es propia de la caña é inherente á los azúcares en cuestión, sin que esto quiera decir que se hayan adulterado; y

9.º Que es injusta la multa impuesta, y más aún la pena por la publicidad dada á la multa, atacando su crédito y honradez, con extralimitación de atribuciones y por ligereza del Laboratorio municipal.

En cuanto á los análisis del Laboratorio municipal aparecen en el expediente cuatro comunicaciones, las cuales se limitan á decir que los azúcares son higros cópicos y contienen 1'77 á 2'86 de glucosa, 0'17 á 2'12 de cenizas, y como consecuencia que se hallan impurificados por glucosas con la calificación de malos.

Tales son los antecedentes y documentos sobre los cuales tiene que dictaminar la Sección, fijándose principalmente en la petición del Sr. Alcalde de Madrid, de que se determine la cantidad de glucosa que pueda permitirse en los azúcares comerciales.

Desde luego, la Sección debe manifestar que la glucosa encontrada en los azúcares en cuestión no puede ni debe considerarse como adulteración ni como fraude, porque es inherente á la clase de azúcares de que se trata. Sólo el azúcar de primera calidad, perfectamente refinado y seco, se halla exento de glucosa, y aun las clases superiores contienen algo de dicha sustancia, especialmente si proceden de la caña, puesto que las mejores muestras no alcanzan generalmente más que 99'5 por 100 de sacarosa ó azúcar puro.

Por otra parte, no resulta que los fabricantes ni los comerciantes hayan tratado de expender dichos azúcares como *secos* de primera clase, sino como lo que son, esto es, *jugosos* ó *tiernos*, según se denominan en el comercio.

La cantidad de glucosa encontrada por el análisis de 1'77 por 100 en una muestra, y algo más en las otras hasta 2'86 por 100, es la que deben contener y contienen esta clase de azúcares procedentes de caña, siendo inferior á la que se encuentra en los llamados terciados y morenos, en los cuales llega hasta 6 por 100 en los azúcares de España.

Que el comercio expende varias clases de azúcares, desde el azúcar moreno hasta el más refinado y candé, á precios diferentes, no pudiendo considerarse como adulteradas las clases inferiores, puesto que la diferencia está en contener éstas humedad, materia colorante y algo de glucosa, cuyas materias son propias del jugo de la caña, que en nada perjudican á la salud.

Por esta razón no es de gran importancia para la higiene fijar la cantidad de glucosa permisible en los azúcares, siempre que sea natural y propia de la clase de azúcar, puesto que la glucosa es un alimento como la sacarosa, y de ello hacemos uso continuamente al comer uvas, pasas y otras varias frutas.

Lo que más importa perseguir é impedir la adición de materias extrañas al azúcar, á las bebidas y dulces, tales como la glucosa artificial ó azúcar de fécula, materias minerales, y sobre todo la sacarina, que es la que más se emplea hoy en estas adulteraciones.

Y por fin, concretándose á la consulta hecha á esta Real Academia de que fije la cantidad de glucosa permisible en los azúcares comerciales, la Sección, teniendo en cuenta la composición de las diferentes clases de azúcar, especialmente las procedentes de caña, cree que no hay inconveniente en que se permita hasta 6 por 100, según las clases, siempre que sea glucosa natural inherente al azúcar, debiendo castigarse toda adición de materias extrañas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como se propone, y que se dé carácter general á esta resolución.

Es también la voluntad de S. M. que se devuelva á la Alcaldía el expediente que acompañaba á la instancia objeto de esta resolución, y que fué instruido con motivo de las multas impuestas á varios comerciantes de esta Corte por haber vendido en sus establecimientos azúcares que el Laboratorio municipal calificó de malos por contener cantidades mínimas de glucosa natural, debiendo condonarse dichas multas, toda vez que, según el informe de la Real Academia de Medicina, los azúcares denunciados eran de buena calidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: En virtud del concurso celebrado y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á don Cristóbal Falcón y Gómez Catedrático numerario de la asignatura de Contabilidad, Teneduría de libros y Práctica de operaciones comerciales de la Escuela Elemental de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1900.

G. ALI

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio próximo pasado, y á fin de proceder á la formación del escalafón de funcionarios cesantes cuyos servicios tienen relación con los del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Podrán figurar en el referido escalafón los empleados que, siendo cesantes del suprimido Ministerio de Fomento, y no perteneciendo á Cuentas especiales constituidas, lo soliciten oportunamente.

2.º Podrán ser incluidos también los cesantes de Ultramar que, habiendo desempeñado cargos de índole propia del que fué Ministerio de Fomento en sus diversos ramos, con exclusión de otro alguno, deseen figurar en el escalafón para optar á los beneficios del mismo.

3.º Las peticiones de inclusión habrán de formularse con anterioridad á la fecha del día 25 del mes actual, entendiéndose que renuncian al derecho concedido á todos los que soliciten la inclusión con posterioridad, y debiendo desestimarse toda instancia que se presente una vez expirado el plazo.

4.º Los interesados presentarán en este Ministerio, en cualquiera de las dependencias del mismo, ó en los Gobiernos civiles de las respectivas provincias, solicitudes de servicios acompañadas de las partidas de nacimiento (legalizadas cuando fuera necesario), los datos de los destinos servidos y una copia en papel de 6-10 pesetas de cada uno de estos documentos, pudiéndose recoger los originales una vez compulsados con las copias.

5.º Los Gobernadores de las provincias y Jefes de las dependencias de este Ministerio remitirán antes de fin del mes actual las instancias y documentos que, con el objeto indicado, se les hayan presentado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Una vez más las provincias de Alicante, Murcia y Almería han sido asoladas por sus tristemente célebres inundaciones.

En aquella comarca que poco há causaba admiración por la lozanía de sus campos, se extendió la destrucción y la muerte; hánse convertido los arroyos en torrentes espantosos; los ríos se han desbordado por las feraces vegas; se han destruido puentes y molinos; se han arruinado aldeas y lugares, y perdido totalmente las cosechas.

Trata el Gobierno de aminorar la miseria en que el desastre sumió muchas familias, repartiendo socorros, activando la ejecución de determinadas obras públicas, reparando las que se destruyeron y construyendo algunas nuevas con que proporcionar trabajo por el

momento á los braceros y permanentes beneficios á las comarcas devastadas.

Pero no es eso bastante; precisase buscar con verdadero afán medios de disminuir en lo sucesivo la intensidad de tales catástrofes y estudiar las causas de esas repetidas y casi periódicas inundaciones que llevan el pavor á las provincias de Levante.

Más aun; por lo mismo que el daño de las avenidas es consecuencia del gran volumen y de la velocidad con que se precipitan las aguas, y el embalsarlas, para la época de escasez, es recoger la riqueza de abonos que arrastran y no solamente remediar el mal que desenfrenadas producen, sino aprovechar íntegro el beneficio que en sí llevan, forzoso se hace utilizar los medios que aconseja la ciencia de la Ingeniería, en tal sentido, según las condiciones especiales de cada localidad, y acometer la empresa con la fe y la constancia que es menester, ya que tales medidas de precaución no son ni pueden ser de un resultado rápido y de momento.

Apenado el ánimo por las inundaciones de 1879, motivo de dolor en toda Europa, decidióse el Gobierno en 1884 á emprender los estudios de las obras que aminorasen los daños de tan terrible azote, y que, hasta la fecha, se han llevado á cabo como la penuria de nuestros presupuestos ha consentido.

Aprovechando tales estudios y formulando los que sean menester hasta completar un plan definitivo de defensa contra las inundaciones, es preciso que la división hidrológica correspondiente proceda con toda urgencia á la redacción de aquellos proyectos que estime más útiles al indicado objeto.

No es menos necesario que el personal de las demás divisiones, ocupadas hoy en recorrer las cuencas de los ríos, utilicen tan propicia ocasión para estudiar cuáles de las obras que han de proponer en sus respectivas comarcas pueden regular el curso de las aguas, á fin de evitar males semejantes á los que hoy se lamentan; y tan justificada como esa necesidad, es ciertamente, la de que el servicio de trabajos hidrológicos ultime su cometido organizando un servicio de previsión que, al determinar de antemano y con suficiente tiempo la importancia de las inundaciones, ahorre muchas vidas y evite grandes desastres.

Atendidas las precedentes indicaciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general de Obras públicas propondrá con la urgencia posible el plan general que convenga realizar en las obras de defensa contra las inundaciones de las provincias de Levante, teniendo en cuenta los estudios hechos y los datos suministrados por la experiencia.

2.º El servicio de trabajos hidráulicos, al proponer las obras que deban figurar en el Plan general de canales de riego y pantanos, tendrá en cuenta la conveniencia de que aquellas en que sea menester respondan al carácter de reguladoras del régimen de los ríos, con el fin de evitar en lo posible los efectos de las inundaciones.

3.º Una vez ultimado el Plan general de canales de riego y pantanos, la Inspección general de trabajos hidráulicos organizará el servicio de previsión y anuncio de crecidas, con cuanto exija su total é inmediato planteamiento.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1900.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

GRANDEZAS Y TÍTULOS DEL REINO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que á continuación se expresan.

3 Abril 1900. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde del Real y en la Grandeza de España á él unida á favor de D. Francisco Javier Azlor Aragón y Hurtado de Zaldívar, por fallecimiento de su abuelo D. José Antonio Azlor Aragón y Fernández de Córdoba.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Trespalacios á favor de Don Antonio Trespalacios y Orellana, por fallecimiento de su padre D. Diego Fernández Trespalacios y León.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Joaquín de Garnica y Sandoval, hijo de los Marqueses de Casa Pacheco, para contraer matrimonio con Doña Margarita Ballesteros y Paredes.

16 id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Barón de Cuadras, que era la de una antigua Baronía que existió en su familia, á favor de D. Manuel de Cuadras y Felú, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

17 id. Concediendo Real licencia á Doña María Victoria O'Donnell y Vargas, hija de los Duques de Tetuán, Marqueses de Altamira, Condes de Lucena, para contraer matrimonio con D. Guillermo Kirkpatrick y O'Farrell.

24 id. Concediendo Real licencia á Doña Cecilia de Urquijo y Ussia, hija de los Marqueses de Urquijo, para contraer matrimonio con D. Juan Tomás Gandarias y Durañona.

30 id. Real decreto rehabilitando á favor de Don Luis Marichalar Monreal San Clemente y Ortiz de Zárate el título de Vizconde de Era, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. José Aurelio Larios y Larios, Marqués de Larios y de Guadiaro, para contraer matrimonio con Doña Antonia Franco é Iglesias.

7 Mayo. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués del Puente de la Virgen á favor de D. Adolfo de Valenzuela y Samaniego, por fallecimiento de su tío D. José de Valenzuela y Lassús.

21 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Montenegro á favor de Doña María del Rosario Valero y García, por fallecimiento de su madre Doña Eugenia Luisa García Orue.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Argelita á favor de D. Luis Escrivá de Romani y Fernández de Córdoba, por fallecimiento de su padre D. Luis Escrivá de Romani y Dusay.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Ibarra á favor de D. José María de Ibarra y Menchacatorre, por fallecimiento de su padre D. José María de Ibarra y González.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Barón de Salillas á favor de Doña Isidra de Pedro y Ascacibar, por fallecimiento de su tío Don Francisco de Pedro y Mongilán.

Idem id. Concediendo Real autorización á D. Gaspar de Miranda y Hurtado de Mendoza para usar en España el título Pontificio de Conde de Cascajares.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Alfonso Martos y Arizcún, Conde de Heredia Spínola, con Grandeza de España, Conde de Tilly y Marqués de Iturbieta, para contraer matrimonio con Doña María del Carmen de Zabalburu y Mazarredo.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Manuel Martínez de Pisón y Paternina, hijo de los Grandes de España Condes de Villafranca y de Cirat, para contraer matrimonio con Doña Isabel Matilde Bellvís y Ferri.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. José Bordiú y Prats, hijo de los Marqueses de Villaverde, Condes de Argillo y de Morata, para contraer matrimonio con Doña Isolina Nava y Ortega.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Adolfo de Valenzuela y Samaniego, Marqués del Puente de la Virgen, para contraer matrimonio con Doña María de las Mercedes Fernández Lascoiti y Jiménez, hija de los Barones de la Andaya, Condes de Lascoiti.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña María de las Mercedes Fernández Lascoiti y Jiménez, hija de los Barones de la Andaya, Condes de Lascoiti, para contraer matrimonio con D. Adolfo de Valenzuela y Samaniego, Marqués del Puente de la Virgen.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña María Ruiz y López Falcón, hija de los Marqueses de Grijalva, para contraer matrimonio con Mr. René d'Arnouville.

4 Junio. Concediendo Real licencia á D. Alfonso de Balderrábano y Dusmet, hijo de los Marqueses de Claromonte, para contraer matrimonio con Doña Margarita de Abaroa y López de Calle.

5 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Pilares á favor de D. Ramón Auñón y Villalón, por fallecimiento de su primo D. Ildefonso Villalón y Santos.

11 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Castelfuerte á favor de Doña Margarita Magallón y Macleod, por cesión de su padre D. José María Magallón y Campuzano, Marqués de San Adrián, con Grandeza de España.

16 id. Concediendo autorización á Doña Manuela Padierna de Villapadierna, Erice, Muñiz y Urquijo, para usar en España el título de Marqués de Padierna que le ha sido concedido por Su Santidad.

Idem id. Concediendo autorización á D. Jesús Padierna de Villapadierna, Erice, Muñiz y Urquijo, para

usar en España el título de Conde de Erice que le ha sido concedido por Su Santidad.

Idem id. Concediendo autorización á D. Gabriel Padierna de Villapadierna, Erice, Muñiz y Urquijo, para usar en España el título de Marqués de Muñiz que le ha sido concedido por Su Santidad.

21 id. Concediendo Real licencia á Doña Carmen del Alcázar y Roca de Togores, hija de los Marqueses de Peñafuente, Condes de Villamediana y del Sacro Romano Imperio, para contraer matrimonio con Don Manuel Carvajal y Gutiérrez de la Concha, Duque de Abrantes y de Linares, Marqués de Sardoal.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. Manuel Carvajal y Gutiérrez de la Concha, Duque de Abrantes y de Linares, Marqués de Sardoal, para contraer matrimonio con Doña Carmen del Alcázar y Roca de Togores, hija de los Marqueses de Peñafuente, Condes de Villamediana y del Sacro Romano Imperio.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña María Trespalacios y Carvajal, hija de los Condes de Trespalacios, para contraer matrimonio con D. Francisco Casillas.

Idem id. Concediendo Real licencia á Doña María de la Concepción de Cerrajería y Cavanilles, hija de los Condes de Cerrajería, para contraer matrimonio con D. Enrique Bayo y Timmerkaus.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Alonso Pesquera á favor de D. Millán Alonso y Pombo, por fallecimiento de su padre D. Teodosio Alonso Pesquera.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Torata á favor de D. Jerónimo Valdés y González, por fallecimiento de su padre Don Fernando Valdés y Héctor.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Sacro Imperio á favor de Don Ricardo de Rojas y Solís, por fallecimiento de su padre D. Ricardo de Rojas y Porres.

Idem id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Casa-Valiente á favor de Don Pascual Francisco de Paula Jarava Ballesteros de la Torre y Pérez Valiente, por fallecimiento de su bisabuelo D. Pedro Ignacio Pérez Valiente y Merino.

Idem id. Concediendo Real autorización á D. Tomás Osborne y Guezala para usar en España el título de Conde de Osborne, que le ha sido concedido por Su Santidad León XIII.

23 id. Mandando expedir, con la cláusula de sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Fontellas á favor de D. Fausto Elío y Mencos, Marqués de Vessolla, por fallecimiento de D. Ramón Velaz de Medrano y Gante.

26 id. Mandando expedir, con la cláusula de sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en los títulos de Marqués de Ulagares y Vizconde de Castel-Ruiz á favor de Doña Isabel Gómez de la Serna y Peña, por fallecimiento de D. Matías Edmundo Tírel y Gómez de las Casas.

28 id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Bériz, á favor de D. Eduardo Aznar y Sota, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Madrid 2 de Julio de 1900.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Tarragona y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo, y en el local que designe el Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tarragona, el día 1.º de Agosto próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 399 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Noviembre del corriente año.

Pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Tarragona y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa la Dirección general de Establecimientos penales en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Tarragona en el local que designe el Presidente de la Junta

de Prisiones, bajo la presidencia, en Madrid, del Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe del Negociado de Suministros y un Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Tarragona, ante el Presidente de la Junta de Prisiones ó persona en quien delegue, asistido de los demás individuos de la Junta y de Notario público.

3.^a El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 40 céntimos de peseta.

4.^a Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.^a En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.^a Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.^a, y se extenderán en papel del sello 11.^o

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.^a Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.^a A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda del fijado como máximo en la condición 3.^a

11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de 130 milésimas de céntimo de peseta por cada ración, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la simultánea de Tarragona, el Director general de Establecimientos penales convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho y ante la Junta de la subasta, presidida por el mismo.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo á la Superioridad para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852

13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quin días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia; un testimonio literal de la citada copia de escritura para el penal, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas pudiesen ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.^a El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.^a El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 10 cabezas de ajos, 1'150 kilogramos de sal y 450 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas y 38 de tocino.

Los martes y viernes, 100 gramos de arroz, 300 de patatas, 75 de bacalao y 50 de aceite.

Los jueves y domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Igualmente será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Establecimientos penales para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudiesen originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.^a El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los

términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.^a La sopa matutina de que trata la condición 1.^a se compondrá de 2301 kilogramos de pan, 0'231 de aceite, 0'087 de pimentón, 0'115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrarán 2301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 de carbón.

5.^a Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.^a El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'575 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.^a Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reunen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.^a El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltorios ó pelliculas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.^a Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.^a, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10. Las judías serán de color blanco brillante, sin mezcla, manchas ni polvo adherido á su envoltorio, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimir las deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11. La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que las legumbres hayan sido previamente remojadas ni sometidas á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de Prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los helos.

13. La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyendo siempre la de oveja.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá estar conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras, y á presencia de los encargados de recibir el racionado se partirá, eliminándose antes de su peso la cola.

16. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

17. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Director del penal, del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato.

Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diaria-

mente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios y el Vocal Visitador de la Junta local de Prisiones, si asistiere.

Si el peso no resultare exacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista, á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviere las condiciones exigidas, se pondrá el hecho inmediatamente al conocimiento del Presidente de la Junta local de Prisiones, el cual, por sí ó por un Vocal de la misma en quien delegue, resolverá en el acto, oyendo al contratista ó á su representante, sin ulterior apelación, acerca de la admisión del racionado.

En el caso de que se declare inadmisibile cualquiera de los artículos, por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar averiados, ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Estos particulares se harán constar en el libro de que queda hecho mérito, firmando en este caso el acta correspondiente el Presidente de la Junta local de Prisiones ó el Vocal en quien haya delegado, además del Director, el Administrador y el Médico del establecimiento.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibile, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará de oficio el Director del penal á la Dirección general del Establecimientos penales, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta.

18. La Dirección general de Establecimientos penales en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

19. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe de Negociado de Sanidad penitenciaria y del Presidente de la Junta local de Prisiones respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

20. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

22. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniere á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

23. El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 21, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse un situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de Prisiones, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

25. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

26. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en el *Boletín de Estadística y Mercados*, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y

del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Cuando éste exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato.

Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato. Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

27. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Establecimientos penales, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

28. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

29. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 23.

Y tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcule tendrá de población el penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 23, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

30. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

31. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

32. El importe aproximado del servicio es de 350.400 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 87.600 pesetas. De cuyas cantidades serán satisfechas 14.640 pesetas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de Suministros de la Sección 3.ª del Presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día... núm...., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Tarragona y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á verificar dicho suministro al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma)..... céntimos de peseta y..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 25 de Junio de 1900. = El Director general, Mariano Arrazola.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 90—28 DE JUNIO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Cambio de lugar de la boya de la punta Sur del banco de Arguín, dársena de Arcachón.

(*Ann aux Navigateurs*, núm. 148/991. París, 1900.)

Núm. 488, 1900.—La boya de huso denominada de la punta S. del banco de Arguín, pintada de negro, y rematada por un distintivo cilíndrico y señalada con el núm. 3, se ha trasladado á causa de las modificaciones acaecidas en el estado del fondo, á unos 600 m. al N. 71° W. de su anterior situación, fondeándola en 8 m. de agua en bajamar. Situación aproximada: 44° 34' 5" N. por 4° 57' 27" E.

Carta núm. 136 A. de la sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba.

Datos relativos á Puerto-Padre.

(*Notice to Mariners*, núm. 21/546. Washington, 1900.)

Núm. 489, 1900.—El crucero norteamericano *Viven* comunica los datos siguientes: Delante de la entrada de Puerto-Padre se extiende una

barra con 5,5 m. de agua solamente; las pasas están francas, excepto en las puntas salientes, que están prolongadas por arrecifes.

La isla Grande, situada al W. de Cayo Puercos, lleva el nombre de Cayo Juan Clara, no habiendo más que 4 m. de agua entre este cayo y la punta Alegre, donde la carta marca 6,8 m.

Una embarcación que cale 1 m. no puede ir de la parte W. del puerto á la parte E. más que pasando por el N. del cayo Juan Clara.

Carta núm. 98 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

Inauguración de la luz del Saut-de-Marrot, y extinción de la luz del cabo Janet, cercanías de Marsella.

(*Ann aux Navigateurs*, núm. 151/1.016. París, 1900.)

Núm. 490, 1900.—El 1.º de Julio de 1900 comenzó á prestar servicio la nueva luz relámpago, establecida en la cumbre del acantilado del Saut-de-Marrot.

Esta luz relámpago es de destellos agrupados en tres cada 15 segundos, y está constituida por un aparato lenticular de 0,25 m. de distancia focal, instalado en una linterna, sobre un cuerpo de edificio, á 6,1 m. sobre el terreno y á 32,8 metros sobre el nivel de pleamar.

La luz, cuyos eclipses tienen dos segundos $\frac{3}{10}$ de duración en el grupo y de 8 segundos $\frac{3}{10}$ entre los grupos, ilumina con luz:

Blanca, del N. 70° 30' W. al S. 34° 30' W. por el W. (75°).

Roja, del S. 34° 30' W. al S. 10° 30' W. (24°), sector que cubre las islas Ratonaau, If y Pomégues, así como los escollos próximos á estas islas.

Blanca, del S. 10° 30' W. al S. 6° 30' W. (4°), sector que cubre el canal libre de bajos, entre la isla de If al W. y el banco de Canoubier y las rocas Tarantan al E.

Verde, del S. 6° 30' W. al S. 11° 30' E. (18°), sobre los escollos que bordean la punta de Endoume y el cabo Croissette.

No ilumina, del S. 11° 30' E. al N. 70° 30' W. por el E. y el N. (239°).

En el límite de separación de las luces blanca y roja, coincidiendo teóricamente con la dirección de la luz S. 34° 30' W., reina un ángulo de indecisión de unos 4°, comprendido entre el S. 32° 30' W. y al S. 36° 30' W., y en el cual cada destello aparecerá sucesivamente blanco y rojo.

Los ángulos de indecisión serán casi nulos en la práctica sobre los bordes del sector blanco de 4°, comprendido entre el S. 6° 30' W. y el S. 10° 30' W.

La potencia luminosa es de 1.000 Cárrels para la luz blanca, de 200 para la roja y de 125 para la verde.

El alcance medio es de 27 millas $\frac{3}{10}$ para la luz blanca, de 20 millas $\frac{3}{10}$ para la roja y de 18 millas para la luz verde. Situación aproximada: 43° 20' 43" N. por 11° 33' 5" E.

En la misma fecha se apagó definitivamente la luz del cabo Janet, fija, variada por destello rojo y sector verde.

Situación aproximada: 43° 20' 15" N. por 11° 33' 16" E.

Cuaderno de faros núm. 1, páginas 28 y 30.

Carta núm. 674 de la sección III.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Perú.

Dato relativo al puerto del Callao.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 22/1.253. Berlín, 1900.)

Núm. 491, 1900.—El Comandante del crucero alemán *Geier* informa que el dique flotante del puerto del Callao está fondeado al N. 63° W. de la luz del muelle y al N. 24° E. de la punta W. de la isla de Frontón.

Carta núm. 777 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

GRUPO 91—2 DE JULIO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España (costa N. W.)

Reinstalación de una boya en la ría de Vigo.

Núm. 492, 1900.—El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra comunica que el día 23 del actual quedó nuevamente colocada en su emplazamiento la boya modelo C, que marca el bajo de «Cabo Estay», en la ría de Vigo, después de reparada y pintada de rojo.

Carta núm. 198 de la sección II.

CANADÁ

Isla del Principe Eduardo.

Supresión del sector rojo de la luz de la punta Knight.

(*Notice to Mariners*, núm. 28. Ottawa, 1900.)

Núm. 493, 1900.—Cuando se restableció la luz de la extremidad del rompeolas de Souris, en el año 1897, se supri-

mió el sector rojo de la luz de Knight, el cual no existe actualmente.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 62.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba (costa N.)

Datos relativos al puerto de Nipe.

(*Notice to Mariners*, núm. 18/488. Washington, 1900.)

Núm. 494, 1900.—Los siguientes datos han sido suministrados, con fecha 31 de Marzo de 1900, por un Oficial del crucero norteamericano *Yankton*:

La boya fondeada en la entrada del puerto de Nipe es cónica, roja, colocada en el cantil del arrecife de la punta Roma en 12 m. de agua.

Los buques procedentes del Norte deben conservar esta boya al W. del S. y darla un buen resguardo hasta que la entrada esté bien abierta; se hace entonces rumbo al centro del canal, conservando la boya al N. del W.

Los buques procedentes del E. deben dar un buen resguardo á la punta Barlovento.

Los buques de vela deben entrar con marea á favor, siendo entonces de 4 millas la velocidad de la corriente en la pasa.

Los aliseos son favorables para la entrada en la bahía.

Un práctico tiene su choza en la entrada, orilla Sur, casi frente á la punta Roma.

Ei mejor fondeadero está al W., muy cerca de la punta Ssetia, en 20 á 26 metros. La punta es acantilada por el W., pero un arrecife muy bien marcado la prolonga al NW; más allá del arrecife no hay otros escollos.

Al S. W. de la punta existen bajos en la entrada de Gáimaya y á lo largo de la orilla Sur de la bahía.

Las numerosas perchas instaladas en este sitio merecen poca confianza.

Las manchas amarillas de la costa, elevada en la parte Sur de la entrada, constituyen buenas marcas, pero también de forma con la estación, por lo cual no se puede comparar su aspecto con el de un objeto determinado.

Las sierras de Cristal son una buena marca para la entrada, pues no hay otra montaña de altitud semejante que sea visible en el W.

No se encuentran provisiones en Nipe. El agua de los ríos es de mediana calidad.

Un vapor de la línea Herrera pasa una vez al mes á la ida y á la vuelta en las travesías entre la Habana y Santiago.

Carta núm. 98 de la sección IX.

MAR BÁLTICO

Rusia.

Extinción de dos luces en el Dvina occidental (golfo de Riga).

(*Ann aux Navigateurs*, núm. 148/992. París, 1900.)

Núm. 495, 1900.—A consecuencia de los trabajos que se ejecutan para profundizar la barra del Dvina Oeste, las cuales se ejecutan durante la noche, se han apagado las luces de enfilación de Ust Dvina.

Cuaderno de faros núm. 3 2.º, pág. 52.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Indicador de marea en San Francisco (California).

(*Notice to Mariners*, núm. 21/549. Washington, 1900.)

Núm. 496, 1900.—Se ha instalado en la extremidad S. E. de la isla de Alcatraz, en el puerto de San Francisco, un indicador de altura de marea automático. Su cuadrante da frente á la punta Norte de la población.

Sus indicaciones se pueden leer á una milla de distancia con un anteojo ordinario.

Carta núm. 700 de la sección VI.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Sección encargada de los asuntos de Ultramar.

ORDENACIÓN DE PAGOS

Los individuos de Clases pasivas que tenían consignados sus haberes sobre los Tesoros de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y figuraron en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 20 de Mayo último, pueden pasar á hacer efectivos los que les han correspondido hasta 31 de Diciembre de 1898, en la Caja de esta Sección, sita en el Ministerio de Hacienda, todos los días laborables, desde el 5 al 17 del actual, de dos á cuatro de la tarde.

El Ordenador de pagos, Joaquín Sobrino.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAYAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vomito.....	De enfermedades comunes o accidentes.....	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO
	Cazadores núm. 7.	Soldado.	Diego Rodríguez	San Martín.....	Cáceres.....				23	Abril.....	1899	Alfonso.....	Cavite.
	Idem.....	Otro.....	Crispulo Sánchez							Mayo.....		Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Ramón Román							Junio.....		Lepa.....	Batangas.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Lamas									San José.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Jerico									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Nieto Menor									Malabón.....	Manila.
	Idem.....	Otro.....	Gregorio Enanne									Norrágaray.....	Bulacán.
	Idem.....	Otro.....	José Calleja Zamorano									Vigan.....	Ilocos.
	Idem.....	Otro.....	Roque Artigas Escolano									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Luis Sangre But									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Rodríguez Fernández									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Sedena Tamayo									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Manuel Cruz									Lavag.....	Ilocos Norte.
	Idem.....	Otro.....	Rafael Vidal									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Manuel Rodríguez									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Barrasa									San Felipe.....	Zambales.
	Idem.....	Otro.....	Pedro García Acosta									Botolan.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Quin Jimenez									Samar.....	Bataan.
	Idem.....	Otro.....	Domingo Selgas Franco									San Rafael.....	Bulacán.
	Idem.....	Otro.....	Antonio Pedregosa									Pinique.....	Tarlac.
	Idem.....	Otro.....	Francisco García Sánchez									Vintan.....	Ilocos Norte.
	Idem.....	Otro.....	José Campos		Orense.....							Lavaj.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Francisco González Pérez									San Rafael.....	Bulacán.
	Idem.....	Otro.....	Manuel Ferrero Barreiro									Bacague.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Ramón Sigues									Cuyapo.....	Tarlac.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Plaza									Pailan.....	Zambales.
	Idem.....	Otro.....	Ruperto Hihundain									Lavag.....	Ilocos Norte.
	Idem.....	Otro.....	Juan Rodríguez									Solsóna.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Arturo Hierro Exposito									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Bancalero Miguel									Angot.....	Bulacán.
	Idem.....	Otro.....	Ramón Ballesteros									Norrágaray.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Borrás Pérez									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Bautista España									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Emilio Pérez Jiménez									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Emilio Ortiz Gutiérrez									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Campos Salazar									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Miguel Pozo Leiva									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Juan Ruiz Nuñez									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Luis Marquendo									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Pío Calver									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Camacho Arena									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Manuel Fernández									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Mariano Beltrán de Lis									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Juan Juda Maralto									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Soldado.									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Gómez Sánchez									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Mariano González Mayoral									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Juan Sarría Sánchez									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Juan Arias Mariner									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Justo Victores Espinosa									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Eugenio Torres Olivera									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Mariano Casanova Vielsos									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Cruz Sanz Siriza									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Vicente Suberiola Miranda									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Bonifacio Bertondo Babose									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Donato Fernández Jiménez									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Juan Pérez Hinojosa									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Panes Mayo									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Alejandro Dorado									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Manuel Cabezas									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Manuel Fernández Pérez									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Antonio Lozano Vallejo									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Gregorio Mateo Lustas									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Navalón Pérez									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Pérez Banón									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Millera									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Ramón Rodríguez Albert									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Chorro									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Martínez Masarut									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Carro Boado									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Matías González									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Pablo Miró Panades									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Bernardino Ramírez Vinagre									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Manuel Ortiz Podadera									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Alvarez Dorado									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Maximino Rodríguez Vazquez									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	Robustiano Gutiérrez Hernández									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Gallego Gallego									Idem.....	Idem.
	Idem.....	Otro.....	José Vázquez Vázquez									Idem.....	Idem.

Infantería.

(Se continúa.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 30 de Junio de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Dámaso Sancho	10			Soltero	Viruela	Hospital Provincial.
Rodolfo López	2			Parvulo	Sarampión	Callejón de Valladolid, 9.
J. Antonio Rodríguez	3	6		Idem	Idem	Dos Amigos, 5.
Juan Antonio Domenez	3			Idem	Idem	Valencia, 18.
Francisco Ruiz	2	6		Idem	Idem	Aduana, 17.
Manuel García	1	6		Idem	Idem	Casto Plasencia, 9 y 11.
Pedro Fernández	7			Soltero	Angina diftérica	Príncipe de Vergara, 21.
Vicente Domínguez	26			Idem	Tuberculosis	Santa Agueda, 6.
Manuel Fonteta	33			Casado	Idem	Galería de Robles, 7.
Felipe Arconaga	40			Idem	Idem	Castillo, 4.
Antonio Rius	42			Idem	Idem	Hospital Provincial.
Juan Gómez	84			Viudo	Bronquitis	Virtudes, 5.
Evaristo del Castillo	2	6		Parvulo	Idem	Amparo, 85.
Ramón Collar	62			Casado	Broncopneumonia	Zurita, 32.
Francisco Martínez	64			Viudo	Pneumonia	Hospital Provincial.
Justo Giralda		4		Parvulo	Gastroenteritis	Rivera de Curtidores, 15.
Gabriel Banias	1			Idem	Enterocolitis	Manuel Luna, 5.
Casimiro Picazo	56			Soltero	Hemorragia cerebral	San Bernardo, 45.
José María Torres		7		Parvulo	Meningitis	San Bernardino, 7.
Manuel de la Fuente	1	6		Idem	Idem	Toledo, 114.
Enrique López	6	6		Idem	Idem	Paseo de Areneros, 18.
Marcelino García		2		Idem	Atrepsia	Valderribas, 2.
Julián Crespo	3			Idem	Raquitismo	Santa Ana, 19.
Eugenio Fonseca			4	Idem	Idem	Pacífico, 41.
Feto masculino						Fuencarral, 109.
Idem						General Ricardos, 10.
Idem						Idem.
Doña Teresa García	1			Parvulo	Sarampión	Ronda de Valencia, 10.
Joaquina Soriano	1			Idem	Idem	Amparo, 88.
Carmen Sanz	2			Idem	Idem	Lavapiés, 50.
María García	2	6		Idem	Idem	Ponce de León, 8.
Mercedes López Serrano	4			Idem	Idem	Amazonas, 8.
Josefa Casas	36			Casada	Eclampsia puerperal	Corredera baja, 15 y 17.
Jacinta Sánchez	48			Idem	Tuberculosis	Estación de Atocha.
Eugenia Estebanal	4			Parvulo	Tabes mesentérica	Callejón del Alamillo, 3.
Isidora Fernández	66			Viuda	Colapso cardíaco	Luciente, 11.
Petra Pérez Vasco	58			Idem	Angina de pecho	San Miguel, 19.
Josefa Hurtado	52			Casada	Aneurisma	Villanueva, 4.
Isidora Sánchez	49			Soltera	Bronquitis	Monteleón, 20.
Adelaida Chalóns		7		Parvulo	Idem	Huertas, 78.
Juana Cortés					Idem	Depósito judicial.
Enriqueta Cañizares	36			Casada	Pneumonia	Carlos la Torre, 7.
Angeles Aparicio		9		Parvulo	Pulmonía	Caravaca, 5.
Carmen Pacios	6			Idem	Broncopneumonia	Princesa, 52.
Carlota González	58			Viuda	Úlcera gástrica	Mesón de Paredes, 89.
Angela de la Vega	12			Soltera	Meningoencefalitis	Miguel Servet, 15.
Luisa Calafell	1	6		Parvulo	Meningitis	Conde de Aranda, 6.
Carmen Iglesias	5			Idem	Idem	Tres Peces, 30.
Concepción Hosel	1	6		Idem	Idem	Génova, 3.
Juana Salas	2			Idem	Idem	Preciados, 62.
Eduvigis Fernández	1			Idem	Eclampsia	M. Izquierdo, 6.
Blanca Rodríguez	2	6		Idem	Idem	Jesús y María, 31.
Rosa González	1			Idem	Idem	Santiago el Verde, 8.
Mercedes López		5		Idem	Atrepsia	Huerta del Bayo, 12.
Solead Baeza	2			Idem	Raquitismo	Lavapiés, 29.
Feto femenino						Ferrocarril, 12.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Paludismo	Actinomicosis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza o gripe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofohia	Colera		Fiebre amarilla	Peste	Otras	Total Parcial	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la defunción	Circolatorio	Respiratorio	Digestivo	Genito-urinario	Locomotor	Cardio-espinal	Otras generales
Varones					1	5								1	3								10	1	3			4	2			4	3	17	27
Hembras						4	1				1				2								8		1		3	6	1			8	2	21	29
TOTALES					1	9	1			1				1	5								18	1	4		3	10	3			12	5	38	56

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Varones	Hembras	TOTAL
2	1	3	4	3	7	1	1	4	2	3	1	27
												29
												56

Madrid 1.º de Julio de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Almería.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, he acordado señalar el día 4 del próximo mes de Agosto, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante el año económico de 1897 á 98 de la carretera de Vélez Rubio á María, cuyo presupuesto de contrata asciende á tres mil novecientas noventa y nueve pesetas noventa y dos céntimos (3.999'92 pesetas).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, ajustándose al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 40 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en dicha instrucción.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Almería 22 de Junio de 1900.—El Gobernador, Esteban Angresola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula corriente, núm., de clase, enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Almería con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año de 1897 á 98 de la carretera de Vélez Rubio á María, en la citada provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del acopio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, he acordado señalar el día 4 del próximo mes de Agosto, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación, durante el año económico de 1897 á 98, de la carretera de Vélez Rubio á Huércal Overa, cuyo presupuesto de contrata asciende á mil trescientas cuarenta y cinco pesetas cuatro céntimos (1.345'04 pesetas).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de clase 11.ª, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en dicha instrucción.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Almería 22 de Junio de 1900.—El Gobernador, Esteban Angresola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula corriente, núm., de clase, enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Almería con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año 1897 á 98 de la carretera de Vélez Rubio á Huércal Overa, en la citada provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del acopio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, he acordado señalar el día 4 del próximo mes de Agosto, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante el año económico de 1897 á 98 de la carretera de Málaga á Almería, cuyo presupuesto de contrata asciende á siete mil novecientas noventa y nueve pesetas y sesenta y siete céntimos (7.999'67 pesetas).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la

instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 11.ª, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 80 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en dicha instrucción.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Almería 22 de Junio de 1900.—El Gobernador, Esteban Angresola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula corriente núm., de clase, enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Almería con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año de 1897 á 98 de la carretera de Málaga á Almería, en la citada provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del acopio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, he acordado señalar el día 6 del próximo mes de Agosto, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, durante el año económico de 1897-98, de la carretera de Callejones de Tabernas á la Venta del Almirez, cuyo presupuesto de contrata asciende á ocho mil cuatrocientas veinte pesetas y treinta céntimos (8.420'30 pesetas).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 85 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en dicha instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Almería 23 de Junio de 1900.—El Gobernador, Esteban Angresola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Almería con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año de 1897-98 de la carretera de Callejones de Tabernas á la Venta del Almirez, en la citada provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del acopio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, he acordado señalar el día 6 del próximo mes de Agosto, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante el año económico de 1897-98 de la carretera de Vera á Garrucha, cuyo presupuesto de contrata asciende á tres mil novecientas ochenta y nueve pesetas y siete céntimos (3.989'07 pesetas).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 11.ª, ajustándose al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 40 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en dicha instrucción.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Almería 23 de Junio de 1900.—El Gobernador, Esteban Angresola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula corriente núm., de clase, enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Almería con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año de 1897-98 de la carretera de Vera á Garrucha, en la citada provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del acopio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, he acordado señalar el día 6 del próximo mes de Agosto, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante el año económico de 1897-98 de la carretera de Aguilar á Vera, cuyo presupuesto de contrata asciende á tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas y setenta céntimos (3.654'70 pesetas).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 37 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en dicha instrucción.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Almería 23 de Junio de 1900.—El Gobernador, Esteban Angresola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Almería con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año de 1897-98 de la carretera de Aguilar á Vera, en la citada provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del acopio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del ramo, he acordado señalar el día 6 del próximo mes de Agosto, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante el año económico de 1897 á 98 de la carretera de Murcia á Granada, cuyo presupuesto de contrata asciende á nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas y tres céntimos (9.999'73 pesetas).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el presupuesto y pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 100 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública. Este depósito se hará en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo prevenido en dicha instrucción.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción citada, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será obligación del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Almería 23 de Junio de 1900.—El Gobernador, Esteban Angresola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula corriente núm., de clase, enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Almería con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año de 1897 á 98 de la carretera de Murcia á Granada, en la citada provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del acopio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Gobierno civil de la provincia de León.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 30 de Mayo último, este Gobierno civil ha señalado el día 23 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, para la subasta de acopios de conservación de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón (segunda sección), presupuesto redactado en 1898 á 99, y cuyo importe de contrata es de 7.112'39 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y el pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado ajustado exactamente al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel de una peseta, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á la voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

El plazo para el otorgamiento de la escritura de fianza no excederá de veinte días, á contar desde el de la subasta, y no verificándolo se declarará nula, sin más trámite, con pérdida del depósito provisional.

León 21 de Junio de 1900.—El Gobernador civil, Ramón Tojo Pérez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de León, con fecha, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón (segunda sección), presupuesto redactado en 1898 á 99, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos (escrita en letra), por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 30 de Mayo último, este Gobierno civil ha señalado el día 23 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, para la subasta de acopios de conservación de la carretera de tercer orden de León á Caboalles, presupuesto redactado en 1898 á 99, y cuyo importe de contrata es de 3.519 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y el pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado ajustado exactamente al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel de una peseta, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á la voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción de anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

El plazo para el otorgamiento de la escritura de fianza no excederá de veinte días, á contar desde el de la subasta, y no verificándolo se declarará nula, sin más trámite, con pérdida del depósito provisional.

León 21 de Junio de 1900.—El Gobernador civil, Ramón Tojo Pérez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal, núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de León, con fecha, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de León á Caboalles, presupuesto redactado en 1898 á 99, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Jefatura de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia se ha servido señalar el día 10 de Agosto próximo, y horas de once á doce de

su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera y bajo el presupuesto de contrata que se designa á continuación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en las oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la contrata. Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel del sello 11.º, y en pliegos cerrados, arreglados estrictamente al modelo que igualmente se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse previamente para tomar parte en la indicada subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, serán de cuenta del rematante. Segovia 28 de Junio de 1900.—El Gobernador, V. Ebro.

Carretera de Turégano á Navas de Oro: tipo de la subasta, 5.001'61 pesetas; el día 10 de Agosto, de once á doce de la mañana

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Segovia, fecha de de 1900, publicado en el *Boletín oficial* ó GACETA DE MADRID de de de 1900, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Turégano á Navas de Oro, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas, y escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia se ha servido señalar el día 10 de Agosto próximo, y horas de once á doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera y bajo el presupuesto de contrata que se designa á continuación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel del sello 11.º y en pliegos cerrados, arreglados estrictamente al modelo que igualmente se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse previamente para tomar parte en la indicada subasta serán del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel del Estado, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante. Segovia 28 de Junio de 1900.—El Gobernador, V. Ebro.

Carretera de Segovia á Valladolid: tipo de subasta, 9.998'63 pesetas, el día 10 de Agosto, de once á doce de la mañana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Segovia, fecha de de 1900, publicado en el *Boletín oficial* ó GACETA DE MADRID de de de 1900, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Segovia á Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas, y escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas, este Gobierno de provincia se ha servido señalar el día 10 de Agosto próximo, y horas de once á doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera y bajo el presupuesto de contrata que se designa á continuación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la contrata. Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel del sello 11.º, y en pliegos cerrados, arreglados estrictamente al modelo que igualmente se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse previamente para tomar parte en la indicada subasta, será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante. Segovia 28 de Junio de 1900.—El Gobernador, V. Ebro.

Carretera de Sepúlveda á Atienza, tipo de subasta 3.004'60 pesetas, el día 10 de Agosto, de once á doce de la mañana.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de, enterado del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Segovia, fecha de de 1900, publicado en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID de de de 1900, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Sepúlveda á Atienza, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas, y escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

En el expediente de defraudación formado por orden de la Dirección general de Aduanas contra los Sres. D. Francisco Masó, vecino que fué de Vilaseca (Tarragona), y Don Guillermo Rodríguez, que lo fué de esta ciudad, en averiguación del ulterior destino y empleo dado á 235 bocoyes, conteniendo 173.527 kilogramos de melaza de caña, adquiridos por el primero de dichos señores en Marbella (Málaga), y 114 bocoyes, conteniendo 82.124 kilogramos de malazas, también de caña, comprados por el segundo á la Sociedad azucarera Larios, y cuyas mercancías fueron desembarcadas en este puerto durante los meses de Mayo, Junio y Julio de 1897. La Junta administrativa celebrada en esta ciudad el día 28 del presente mes con objeto de resolverlo, teniendo en cuenta que los expedientes no han concurrido á dicho acto, y que, por lo tanto, no han justificado en dicha forma el empleo dado á dichas melazas, según dispone el artículo 51 del reglamento de 19 de Abril de 1893, ha considerado el caso como de defraudación, por hallarlo comprendido en el núm. 4 del 53, y por lo tanto condonar á los referidos Sres. D. Francisco Masó y D. Guillermo Rodríguez el pago del impuesto correspondiente al alcohol que hubieran podido obtener de las melazas adquiridas ó sea á razón de un hectolitro por cada 120 kilogramos de melazas, el cual ascende á la suma de 54.255 pesetas, ó igual cantidad en concepto de multa por lo que afecta á D. Francisco Masó, y á 25.650 pesetas, más igual cantidad como multa, á Don Guillermo Rodríguez, toda vez que, ignorándose la capacidad de los aparatos de sus fábricas, no es posible aplicarles la penalidad que determina el art. 55, letra D, del expresado reglamento.

Cuyo fallo se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, del cual podrán alzarse, caso de no encontrarlo conforme, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente á su publicación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y por conducto de esta Delegación, previo el ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades por cuyo fallo han sido condenados. Tarragona 30 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret. 2240—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

En expediente de alcance seguido por esta Delegación contra D. José Meseguer, Comisario de policía que fué de Alcañiz, se ha dispuesto, para cumplir órdenes del Tribunal de Cuentas del Reino, que se llame por edictos á los herederos de dicho señor, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho expediente; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Teruel 30 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Francisco I. Manrique. 2241—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, de conformidad con lo propuesto por la Comisión quinta, ha acordado abrir por segunda vez concurso público, por término de treinta días, para la presentación de proposiciones de ofrecimiento de locales con destino á instalar la Casa de Socorro del distrito de la Inclusa durante cinco años, que empezarán á contarse desde 1.º de Agosto de 1900, entre los propietarios que tengan casas dentro del distrito citado, á cuyas proposiciones, que deberán hacerse en pliegos cerrados, y serán presentadas en el Registro general de esta Secretaría, se acompañarán el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, que no excederá de 3.000 pesetas, y cuantas condiciones estime oportunas el proponente; en la inteligencia que el Excmo. Ayuntamiento podrá aceptar la que considere más ventajosa ó desechar todas las presentadas, sin derecho á reclamación alguna por parte de sus autores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Julio de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

Alcaldía constitucional de Mogyer.

D. Mariano Ruiz Teruel, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad. Hago saber que por acuerdo capitular se saca á pública

subasta por segunda vez la instalación y suministro del servicio de alumbrado público de la ciudad por medio de la electricidad, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en la GACETA, núm. 91, correspondiente al día 1.º de Abril del año actual.

En virtud de las disposiciones de la instrucción aprobada por Real decreto de 26 del citado mes, á este nuevo cuerpo legal ha de estarse, y no al Real decreto de 4 de Enero de 1883, que en el aludido pliego se invoca, y, por tanto, el acto tendrá efecto solamente en esta Alcaldía el 10 de Agosto próximo, á la una de su tarde; bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia del designado por el Ilmo. Ayuntamiento, y en la forma que se expresa en el art. 17 de la instrucción antecedente.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo inserto con el pliego de condiciones de que queda hecha mención.

Moguer 25 de Junio de 1900.—El Alcalde, Mariano Ruiz.—El Secretario, José J. Rasco.

En copia para insertar en la GACETA DE MADRID para cumplimiento del art. 5.º de la instrucción de 26 de Abril último.

Moguer 25 de Junio de 1900.—El Alcalde, Mariano Ruiz.—El Secretario, José J. Rasco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

VALENCIA

D. Luis Ponce de León, Presidente de la Audiencia provincial.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez y Chisvert, de trece años, hijo de Manuel y de Ignacia, jornalero, sin instrucción, natural de Villanueva del Grao y vecino de Valencia, habitante actualmente en el barrio de Santo Tomás casas de Enguerino; á Hilario García González, de doce años, hijo de José y de Felisa, jornalero, sin instrucción, natural de Pueblo Nuevo del Mar y vecino de Valencia, habitante en el barrio de Nazaret, calle Mayor, y á Salvador Ferrando Torres, de trece años, hijo de Francisco y de María, pescador, sin instrucción, natural y vecino de Pueblo Nuevo del Mar, habitante actualmente en la calle del Empeñado, núm. 38, piso bajo, para que el día 23 de Julio próximo, á las diez y media de la mañana, comparezcan ante la Sección primera de esta Audiencia provincial para asistir al juicio oral de la causa procedente del Juzgado de instrucción del Mar, seguida contra los mismos por delito de hurto; apercibiéndoles de que si no comparecieren todos los procesados se celebrará dicho acto con los que se presenten y se declarará á los demás en rebeldía, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Valencia á 27 de Junio de 1900.—Luis Ponce de León.—Doctor Estanislao Giner. J—5058

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez en providencia de 25 de este mes, dictada á instancia de D. Luis Huguet en el juicio declarativo de mayor cuantía que sigue en dicho Juzgado, bajo la actuación de D. José Pérez Cabrero, contra D. Antonio Cuero y los sucesores de D. Jacinto Cortés, se cita por medio de este edicto, por primera vez, á los nombrados D. Antonio Cuero y sucesores de D. Jacinto Cortés, para que á las once de la mañana del día 10 del próximo mes de Julio comparezcan ante el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta capital, á fin de absolver las posiciones presentadas por el actor D. Luis Huguet.

Barcelona 28 de Junio de 1900.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, P. Español.—Eduardo Pérez Cabrero. X—1328

CASTRO URDIALES

El Sr. Juez de instrucción de Castro Urdiales, por providencia de este día, dictada en causa que instruye por testimonio del que refrenda sobre fuga de presos de esta cárcel, ha acordado se cite á los fugados Gabriel Ruiz Díaz y José N. García Navanuel, conocido por Zuanzanegui, alias el Aprendiz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; advirtiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Castro Urdiales á 12 de Junio de 1900. El Escribano, Faustino Leñer. J—4466

CIEZA

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín de Rus Remán, natural y vecino de Murcia, casado, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Albacín, núm. 6, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, á mi disposición, de referido procesado.

Dada en Cieza á 11 de Junio de 1900.—Agustín Llopis.—Por su mandato, Domingo García Marín. J—4467

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Martínez Fernández, que habita en el Altílo del Campo de la Verdad, de esta ciudad, de estatura más bien alta, pecoso, rubio, que usa ropa ordinaria de soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GAC-

TA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, piso alto de las Casas Ayuntamiento, ó en la cárcel de este partido, para oír los cargos que le resultan en causa por lesiones y prestar declaración inquisitiva; previniéndole que si no lo verifica será delarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y siendo habido lo pongan en esta cárcel, á mi disposición, en clase de preso, por tenerlo así acordado en expresada causa.

Dada en Córdoba á 10 de Junio de 1900.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—4429

D. Francisco Fernández Vior, Juez instructor de esta capital y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á las personas que se crean dueños de un burro entero, castaño, de cuatro años, menos de la marca, sin hierro visible, ocupado por la Guardia civil el día 5 de este mes, tercero de feria de esta capital, con otras caballerías, en la casa núm. 9 de la calle Postre, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, oír el ofrecimiento de la causa que se instruye por hurto de caballerías y justificar la existencia de dicho animal.

Dado en Córdoba á 11 de Junio de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero. J—4468

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Geralde, vecino de Fuente Piedra, en la calle Ancha, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, les exhorto y requiero, y en el mío les ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 11 de Junio de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández. J—4469

CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto Ramón Espada Ména, de treinta y cinco años de edad, hijo de Cándido y de Anastasia, jornalero, natural de Tarancón, provincia de Cuenca, y vecino de Aranjuez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y habiéndose decretado su prisión provisional, por haber dejado de comparecer á la presencia judicial en el día señalado, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Chinchón á 12 de Junio de 1900.—José Gayo.—El Escribano, José Escanellas. J—4471

GANDÍA

D. José Delgado Clair, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado del de primera instancia por ausencia legal del propietario.

Hago saber que D. Pedro Juan Ivorra Mira, natural de Benilloba, provincia de Alicante, Canónigo que fué de la Iglesia Colegial de esta ciudad de Gandía, falleció en la misma el día 3 de Marzo del año 1817, bajo testamento que en la misma fecha otorgó ante el Notario de esta ciudad D. Antonio Torres y García, en el que dispuso el citado testador de todos sus bienes, y en la cláusula 18 del referido documento hizo constar que era su voluntad que, después de satisfechos todos los legados y mandas pías que había tenido á bien disponer, se formase un cúmulo de las rentas que produjesen todos sus bienes, los cuales administrarían sus sobrinos Don Francisco Pascual Ivorra, D. Pedro Juan Ivorra y D. Joaquín Ignacio Ivorra, y cuando faltasen los referidos señores, dispuso que fuese administrador de sus bienes el más anciano del mismo apellido Ivorra. Que D. Joaquín Ivorra Borrell, natural y vecino de Benilloba, ha comparecido en este Juzgado por medio de Procurador D. Bartolomé José Martí, promoviendo el juicio universal correspondiente para que se declare el derecho que le asiste á ser nombrado administrador de los bienes relictos, por fallecimiento del Canónigo D. Pedro Juan Ivorra Mira, alegando tener dicho derecho por ser biznieto de D. Francisco Ivorra Mira, hermano del testador, y reunir las condiciones exigidas por éste en el testamento referido; y habiendo admitido la demanda, en providencia del día de ayer he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á la administración de los bienes referidos, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID. Lo que se hace saber al público por este primer edicto para los efectos consiguientes.

Dado en Gandía á 23 de Junio de 1900.—José Delgado.—Licenciado Eduardo Renau. X—1334

GERONA

D. Vicente María Castellví y Vilallonga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de lo acordado en auto de esta fecha, dictado en la causa que en este Juzgado se instruye bajo el núm. 6 del presente año sobre estafas contra Felipe Busóns ó Busoms Vidal, natural de Olot, herrero, dependiente que había sido en 1896 de Francisco Planella y Vila, vecino de Bescanó, y cuyo Busóns anda un poco cojo, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, suponiéndose emperó si se encuentra por la parte de la villa de San Feliu de Guixols, de esta provincia, se cita, llama y emplaza al propio Felipe Busóns, á fin de

que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en dicha causa y practicar las demás diligencias acordadas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer lo conveniente para la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido se le conduzca á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Gerona 9 de Junio de 1900.—Vicente María Castellví.—Por su mandato, Fernando Casadevall. J—4430

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en las diligencias que se practican por este Juzgado y Escribanía del que refrenda para ejecutar la sentencia dictada en los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de D. Jorge Bessieres Ramírez de Arellano, representado por el Procurador D. José Sedeño Fernández, contra D. Salvador Castilla Rodríguez, sobre rescisión de un contrato, se ha acordado en providencia de esta fecha sacar por segunda vez á pública subasta por término de veinte días, y con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los bienes que se pasa á reseñar:

Una mina de azogue nombrada *San José*, situada en el partido de Albuñol; valorada en 135.289 pesetas 30 céntimos.

Otra ídem ídem. *San Rafael*, en dicho término; valorada en 10.727 pesetas 78 céntimos.

Otra ídem ídem. *San Miguel*; valorada en 5.200 pesetas.

Otra ídem ídem. *Triángulo*; valorada en 5.200 pesetas.

Otra ídem ídem. *Toiras*; valorada en 153.069 pesetas 83 céntimos.

Otra ídem ídem. *El Consejo*, situada en el mismo término; valorada en 3.900 pesetas.

Otra ídem ídem. *Gabelo*; valorada en 2.426 pesetas 66 céntimos.

Otra ídem ídem. *Resurrección*; valorada en 217.109 pesetas 95 céntimos.

Otra ídem ídem. *Ella*; valorada en 64.770 pesetas y 2 céntimos.

Otra ídem ídem. *Complemento*; valorada en 2.600 pesetas.

Otra ídem ídem. *Patrocinio*; valorada en 5.633 pesetas y 33 céntimos.

Otra ídem ídem. *Suerte*; valorada en 6.240 pesetas.

Otra ídem ídem. *Siglo diez y nueve*; valorada en 5.200 pesetas.

Otra nombrada *Duende*, en igual término, también de azogue; valorada en 21.666 pesetas y 66 céntimos.

Otra ídem ídem. *Asunción*; valorada en 6.066 pesetas 66 céntimos.

Otra ídem ídem. *Linda*; valorada en 38.356 pesetas y 9 céntimos.

Y otra ídem ídem. *Triunfo*, valorada en 5.200 pesetas.

Total, 688.656 pesetas 98 céntimos.

Además es objeto de segunda subasta una fábrica de azogue en término de Niele, situada en el Riachuelo, valorada en 70.810 pesetas 2 céntimos.

Total, 70.810 pesetas 2 céntimos.

Para el remate de dichas minas y fábrica, que tendrá lugar en lotes distintos, comprendiendo uno las primeras y otro la segunda, y se llevará á efecto en este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, se ha señalado el día 14 de Julio próximo, á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación, deducido el 25 por 100 en cada uno de los lotes, ni separada á ninguna de las minas que forman el primero de ellos.

2.ª Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por cuenta del importe del lote que traten rematar.

3.ª Y que los títulos de propiedad de dichas minas y fábrica estarán de manifiesto todos los días y horas hábiles en la Escribanía del que refrenda los de las primeras, y en la casa del actor, Santa Ana, núm. 36, los de la segunda, con los cuales habrán de conformarse, sin que tengan derecho á exigir otros.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

Dado en Granada á 6 de Junio de 1900.—Miguel Osuna.—Por mandato de S. S., Diego Artacho. 244—P

En causa seguida en el Juzgado del distrito del Campillo de esta capital y por mi Escribanía sobre lesiones casuales de Juan Rodríguez Caballero, cuyo paradero actual se ignora, se ha dictado providencia en esta fecha acordando citar al lesionado para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de dicho Juzgado para que pueda ser reconocido por los Médicos forenses; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Granada 8 de Junio de 1900.—El actuario, Diego Artacho. J—4472

GUADIX

D. José María Casas Ruiz, regente Juez de instrucción de Guadix y su partido, etc.

Por el presente se cita y llama á Máximo Caballero Pérez, de treinta y seis años de edad, hijo de Juan y Emilia, casado con Emilia de la Torre, natural de Jaén, vecino de Granada, empleado, con instrucción, que residía últimamente en dicha capital de Granada, calle de Cedrán, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado, y en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción á esta cárcel del partido de expresado procesado.

Dado en Guadix á 12 de Junio de 1900.—José María Casas Ruiz.—El actuario, Carlos Gómez. J—4473

GUÍA

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, por no tener domicilio conocido, cito, llamo y emplazo á Eduardo Navarro Lorenzo, alias Filingo, soltero, de diez y ocho años de edad, de estatura

tada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Basilio Pérez García por lesiones por disparo á Casimira García Racionero, se cita al marido de ésta, José Domingo Bruni Barrera, de oficio calderero, que hace más de un año se ausentó del pueblo de Puertollano, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle el ofrecimiento de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Junio de 1900.—V. B.º—R. Valdés.—El Escribano, Galo S. Corona. J—4488

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada con fecha de ayer en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Luis García Ortega, á nombre de D. Camilo de Aguirre y Alda y contra el ex Agente de Cambio y Bolsa D. Eleuterio López de Medrano, sobre entrega de 120 obligaciones de Aduanas y sus cupones vencidos desde Junio de 1899, hallándose ausente el último en ignorado paradero, se le emplaza por término de nueve días improrrogables, á contar desde el siguiente á la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, para que comparezca en los autos dentro de dicho término, personándose en forma; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, la pongo en Madrid á 28 de Junio de 1900.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz. X—1331

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 8 del actual en el sumario que se instruye por lesiones á Francisco Pérez y Pérez, se cita á dicho individuo, que es de oficio cochero, soltero, de veintinueve años de edad, y ha vivido en la calle de Pelayo, núm. 5, piso tercero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle entrega de la indemnización á que ha sido condenado el procesado; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Junio de 1900.—V. B.º—Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—4489

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos promovidos por D. Antonio Gil Díez, D. Antonio Trems y López y D. Santiago Fernández, como maridos y legales representantes de Doña Catalina, Doña Concepción y Doña María Josefina Rodríguez, sobre que se les declare pobres para litigar en los autos sobre adjudicación de los bienes de la capellanía que en el año 1707 se fundó en Villanueva de los Infantes por D. Gregorio y D. Luis de Rivera, de la que aquéllos eran inmediatos sucesores; se emplaza por medio de la presente cédula á las personas que se crean con derecho á los referidos bienes para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, con objeto de contestar la referida demanda de pobreza; previniéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término se sustanciarán los autos con audiencia sólo del Sr. Abogado del Estado.

Madrid 13 de Junio de 1900.—El Escribano, Felipe González Bernabé. 236—P

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores González Carbajosa, natural de Oñas, de veinte años, soltera, hija de L. zaro, que se dice habita en Barcelona, calle Mayor, número 109, primero izquierda (Barceloneta), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue sobre hurto; apercibida que de no verificarlo dentro del referido plazo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero de la Dolores González la conduzcan á esta cárcel, poniéndola en ella á disposición del Sr. Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial por quien se reclama.

Dada en Málaga á 8 de Junio de 1900.—José García de Castro.—Por mandato de S. S., José Ponce de León y Correa. J—4490

MANZANARES

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de primera instancia de Manzanares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de que se hará expresión se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Manzanares, á 28 de Junio de 1900; el Sr. D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de juicio civil de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, Bernardino Guillén y Consuegra, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Bolaños, representado por el Procurador D. Francisco García Doseijo y defendido por el Letrado D. Martín Rodríguez Merlo; y de la otra, como demandados, Gracia Maeso y Rodríguez, y en su nombre su marido y representante legal José Antonio Rubio y Fernández, mayor de edad y jornalero; Manuela Maeso y Rodríguez, representada por su esposo Pedro Canuto y Canuto, de setenta y cuatro años de edad, santero; Ana Arias y Parada, también mayor de edad, viuda, dedicada á sus labores; Gracia Maeso, y en su nombre su marido Francisco Márquez y González, de treinta y seis años de edad, peón caminero; Pascual Arias y Parada, mayor de edad, casado, albañil; Ramón Romero Arias, de veintiséis años de edad, casado, hammolista; Francisco Maeso y Migallón, de treinta y

cuatro años de edad, casado, propietario; Ana Teresa Guillén y Arias, representada por su esposo José Ubada y Vázquez, mayor de edad, todos ellos vecinos de esta población; Teresa Arias y Parada, y en su nombre su esposo José Alcarazo y Nobiljas; Miguel Arias y Parada y José Romero Arias, cuyas demás circunstancias se ignoran por hallarse en rebeldía y representados por los estrados del Tribunal, sobre otorgamiento á favor del demandante de una escritura pública de cesión de un crédito hipotecario, como herederos de Ramón Arias y Maeso.

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á los demandados en este juicio, como herederos de Ramón Arias y Maeso, á que otorguen á favor del demandante Bernardino Guillén y Consuegra escritura pública de cesión del crédito hipotecario, importante mil setecientos veinticinco pesetas, que aparece consignado en la escritura otorgada por Teresa Lorente y Noblejas á favor del referido Ramón Arias y Maeso, con fecha 13 de Marzo de 1895, ante el Notario que fué de esta ciudad D. Juan Gómez Lezoza; bajo apercibimiento que de no verificarlo transcurridos que sean cinco días desde que sea firme esta resolución, se otorgará dicha escritura á su costa, con imposición de todas las costas á los demandados Miguel Arias y Parada, Teresa Arias y Parada y José Romero Arias.

Así por esta sentencia, que se notificará á los declarados rebeldes en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Laliga. X

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Ante mí, P. Anselmo Oliva Sánchez.

Y para que tenga lugar la notificación de los demandados Miguel y Teresa Arias y Parada y José Romero Arias, que están declarados rebeldes, se libra el presente.

Dado en Manzanares á 28 de Junio de 1900.—Mariano Laliga.—El Escribano, P. Anselmo Oliva Sánchez. X—1327

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de las caballerías cuyas señas al final se expresan, y detención de dos gitanos que se dice las conducían, los cuales son de las señas que también al final se expresan, cuyos semovientes, como de la propiedad de Manuel Parra Romero, José Garfía Martín y Julián Vázquez Fernández, vecinos de Cortegana, fueron sustraídos de la dehesa del Cahozo, término de Oliva de Mérida, la noche del 13 al 14 de Mayo último.

Dada en Mérida á 11 de Junio de 1900.—G. Cardenal.—El Escribano, Isidoro Viñeta.

Señas de las caballerías.

- Una jaca castaña clara, cabo negro, cola corta, y cerrada.
- Una mula corza, cerrada, rayadas las patas, con lunares blancos en el lomo.
- Un muleto de un año, castaño, bragado.
- Un mulo cerrado, castaño; y
- Una mula cerrada, coja de la pata izquierda.

Señas de los gitanos.

- Uno rabio, alto, con pecas de viruela, de carnes regulares; y
- Otro alto, de carnes regulares, con patillas negras; ambos con sombrero blanco y vecinos de Guareña. J—4433

MONFORTE

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramón Fernández Fernández, hijo de Pedro y Ramona, de veintitrés años de edad, soltero, Labrador, natural y vecino de San Lorenzo de Fión, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de este Juzgado al objeto de rendir indagatoria en causa que se le sigue sobre muerte violenta de la niña Angela Ceja; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias para conseguir la captura de dicho procesado, que de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Monforte á 9 de Junio de 1900.—Félix Jarabo.—Licenciado Angel Vergara.

Señas del procesado.

- Estatura baja, pelo castaño, barbilampiño, cara redonda, color bueno; viste traje de paño negro, sombrero hongo negro y calza botinas de becerro. J—4491

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que se reseñarán y de los desconocidos cuyas señas también se darán, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y cuyo hecho tuvo lugar el día 29 del pasado en término de Adamuz y sitio nombrado Pajonal; pues así lo tengo mandado en providencia de este día, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por robo de expresados semovientes.

Dada en Montoro á 11 de Junio de 1900.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Ante mí, Juan Miguel Criado.

Señas de las caballerías.

- Un mulo de veinte años, pardo, mediano y sin hierro.
- Otro mulo castaño, algo más alto y de veinticinco años, sin hierro.

Señas de los desconocidos.

- Uno de treinta años, estatura regular, delgado, traje negro bueno, sombrero blanco con cinta blanca y negra, botas negras con gomas y pañuelo negro al cuello.
- Otro de la misma edad, más alto y algo más delgado; vis-

te pantalón blanco y blusa á cuadros clara, sombrero como el anterior, botas de color también de goma. Heva á sus pañuelos al cuello, uno blanco y otro á cuadros, cuyos sujetos son gitanos, naturales de Bujalance, y uno de ellos hijo de un tal Antonio, gitano, y también de Bujalance. J—4462

MOTRIL

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, pende expediente de exacción de costas para hacer efectivas las en que fué condenado Francisco González Gallagos y consortes en causa sobre robo y lesiones, en el cual, por providencia de esta fecha, se ha acordado llamar á los herederos de éste por término de treinta días para que durante ellos comparezca en esta Juzgado á otorgar la correspondiente escritura de venta de las dos fincas que le fueron embargadas á su difunto padr en el pago de Umbría del Hornillo, término de Lújar; con apercibimiento de que si no comparecen se otorgará de oficio.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se expide el presente.

Dado en Motril á 9 de Junio de 1900.—Juan Antonio Fort.—Por su mandato, Evaristo Cabrera. J—4493

MURCIA—SAN JUAN

En causa que en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan y actuación se sigue sobre robo cometido en el tren de mercancías núm. 151, que salió de Cartagena en la madrugada del 10 de Febrero último, se ha dictado providencia en este día, mandando que se cite, como se hace por medio de la presente, á D. Francisco Gómez, para quien, con fecha 7 de dicho Febrero, se facturaron en Cartagena por D. José García García tres cascos de sardinas con destino á la estación de la Guieta, á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el plano de San Francisco, Palacio de la Audiencia, á objeto de que presste declaración, que es necesaria; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Murcia á 13 de Junio de 1900.—El Escribano, Bartolomé Costa. J—4494

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al lesionado Nicolás Reina González, de catorce años de edad, natural de Cádiz, vecino que fué de La Línea, habitante en el patio del Inglés, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Médico forense, según está acordado en el sumario que se instruye por el delito de lesiones contra Francisco López Morales, alias Frenqui; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 8 de Junio de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—4580

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel González Millán, de treinta y cuatro años de edad, natural de Málaga, vecino de Ronda, habitante en la plaza del Ayuntamiento, soltero, vendedor ambulante, y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria y responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por el delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 8 de Junio de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaraz. J—4393

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. José María Bofill, Juez de instrucción accidental del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martín Carlos Culler, de veintidós años de edad, soltero, Labrador, natural de Masanas y vecino que era de Hostalrich, hijo de Agustín y María, de estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, barbilampiño, color sano, sin ninguna señal particular, y que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado para ingresar en la cárcel del partido, por haberse acordado su prisión en méritos de la causa que se le sigue por hurto de un billete de 500 pesetas, por haber dejado de cumplir con la obligación de presentarse que contra él *apud acta*; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á mi disposición, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 9 de Junio de 1900.—José María Bofill.—Ante mí, Joaquín Torrent. J—4394

SARIÑENA

D. Eusebio Lasala y García, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Hago saber que Doña Lorenza Pinilla, natural que fué de Conchel, y vecina de Santalecina, falleció en este último pueblo en 28 de Diciembre de 1895, nombrando heredera universal de todos sus bienes, con ciertas reservas, á su hijo Lorenzo Peruga Pinilla, á virtud de escritura otorgada ante el Notario de Alcolea de Cinca D. Manuel Budo, en 19 de Noviembre de 1899, y habiendo fallecido en 15 de Octubre de 1896 el Lorenzo, sin sucesión, han comparecido en este Juzgado, promoviendo la correspondiente demanda para la adju-

dicación de dichos bienes, representados por el Procurador D. Pedro Lac, D. Leandro Peruga Peruga y D. Francisco Peruga Pinilla, vecinos de Santalecina y Estiche, respectivamente, en unión de Doña Marcelina Peruga Pinilla, Doña Patricia Pérez Peruga, D. Mariano y Doña Felipa Peruga Andreu, todos en calidad de nietos de la causante la nombrada Doña Lorenza, y por derecho de representación de sus padres difuntos, y finado el término del primer llamamiento, durante el que ha comparecido alegando derecho á los bienes como única y universal heredera Doña Teresa Fajárnés Forriés, viuda del repetido D. Lorenzo Peruga, ha acordado en providencia de hoy hacer un segundo, convocando también por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Sariñena á 26 de Junio de 1900.—Eusebio Lasala.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. X—1326

TARANCÓN

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita al jurado D. Julián Mora Garrido, vecino de Horcajo de Santiago y residente en Madrid, cuya calle y número se ignoran, á fin de que comparezca en la Audiencia provincial de Cuenca los días 16, 17, 18, 19, y 20 de Julio próximo, á las ocho de su mañana, que darán principio las sesiones de los juicios orales ante el Tribunal del Jurado en diferentes causas de este partido; bajo las prevenciones legales si no comparece ni alega justa causa que se lo impida.

Dado en Tarancón á 28 de Junio de 1900. — José Joaquín Marquina.—Por su mandato, Ricardo Segovia. J—5051

TERUEL

En la causa que se instruye en este Juzgado por sustracción de ropas contra Pablo Izquierdo Lamata, alias Pabino, por providencia dictada en la misma en el día de ayer he acordado citar por medio del presente edicto á José Arnal, alias el Oso, y á Vicente Conesa, trabajadores en la vía férrea en construcción de Calatayud-Teruel-Sagunto, y cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; apercibiéndolos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Dado en Teruel á 4 de Junio de 1900.—Blas Jimeno. J—4395

TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se cita á Vicente Reche Reche, vecino de Mazarrón, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle el ofrecimiento de causa que previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario núm. 63 del año actual que se instruye en dicho Juzgado por lesiones á su hijo menor de edad Vicente Reche Céspedes; apercibiéndole que de no comparecer dentro del plazo que se le marca le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á 8 de Junio de 1900.—Julio López de Pando.—El actuario, Antonio Miras. J—4396

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Albert Ros, de diez y ocho años, de estado soltero, natural de Lérida, hijo de Antonio y de Isabel, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Donaire, núm. 35, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia á 8 de Junio de 1900.—Francisco Alcalde.—Enrique Blay. J—4337

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez Sanz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por el presente se cita á Sinfioriano y Alejo Gómez Lanzagorta, para que dentro del término de diez días; contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á ejercer las acciones criminales y civiles de que se crean asistidos en la causa que se instruye en este dicho Juzgado por hallazgo del cadáver de Valentina Gómez; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valmaseda á 9 de Junio de 1900.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Eusebio González. J—4417

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado Juan Hidalgo Rincón, hijo de Francisco y Rafaela, de diez y ocho años de edad, natural de Antequera, vecino de Riotinto, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días; contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado por haber sido decretada su prisión provisional por la Audiencia de Huelva en la causa que en su contra se siguió en este Juzgado sobre lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo, si

es habido, á disposición de este Juzgado ó de la indicada Audiencia con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 5 de Junio de 1900.—Daniel Feijoo y Viso.—El actuario, Emilio Naranjo Mihura. J—4303

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Su situación el día 30 de Junio de 1900.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Table with columns for PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga.—V.º B.º—El Administrador, Joaquín Riezu. X—1332

Esta Sociedad expidió en 27 de Junio de 1895, con el número 529, á favor de D. Ernesto Velasco, vecino de Pamplona, un resguardo de depósito de garantía referente á dos acciones provinciales de la carretera de Francia, números 533 y 979, vencimiento de 1.º de Julio de cada año.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 2 de los corrientes, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y extinta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 28 de Junio de 1900. — Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Luis C. Iruñain. X—1333

Sucursal del Banco de España en Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 1.169, expedido por esta dependencia en 13 de Enero de 1893 á favor de D. Adolfo Mosquera Castro, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción del primer anuncio en los pe-

riódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del mencionado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco de España exento de toda responsabilidad.

Pontevedra 2 de Julio de 1900. — El Oficial Secretario, Gregorio González. X—1202

La Unión y El Fénix Español.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Balance en 31 de Diciembre de 1899.

Table showing the balance of La Unión y El Fénix Español as of December 31, 1899, with columns for ACTIVO and PASIVO.

El Director, T. Padrós. X—1335

Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 6.402 y 4.108, expedidos por esta sucursal en 28 de Octubre de 1898 y 9 de Julio de 1.888 respectivamente, á favor de Doña Manuela Pardo Portillo, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao 19 de Junio de 1900.—El Secretario, Eduardo Azpeitia. X—1265 bis.

Sucursal del Banco de España en Gijón.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos transmisibles, números 884 y 1.333, expedidos por esta sucursal en 25 de Agosto de 1891 y 15 de Mayo de 1893 respectivamente, á nombre de D. Luis Adaro y Magro, se anuncia al público por tercera vez para que la persona que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, según determina el art. 9.º del vigente reglamento del Banco; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de los mencionados resguardos, quedando por lo tanto anulados los primitivos y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón 12 de Junio de 1900. — El Secretario, Gregorio Arauzo. X—1200

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Julio de 1900.

Meteorological observation table for July 3, 1900, with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data including maximum and minimum temperatures, wind velocity, and barometric oscillations.

Summary table of meteorological data including barometric oscillations, relative humidity, and precipitation.

Notas meteorológicas del día 3 de Julio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTAD. del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Clermont, Valencia, Sevilla, etc.

Table with columns: Día 2, Día 3. Lists financial data for Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, etc.

Bolsa de Barcelona. Table listing financial transactions and prices for various securities.

Bolsa de Bilbao. Table listing financial transactions and prices for various securities.

Bolsas extranjeras. Paris 3 de Julio de 1900. Londres: 4 por 100 exterior, 60'00.

ANUNCIOS. Guía oficial de España para el año de 1900. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 3 de Julio de 1900, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 2, Día 3.

Table with columns: Día 2, Día 3. Lists various financial instruments and their prices, including Denda al 5 0/0, Obligaciones del Tesoro, etc.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.

SANTOS DEL DIA. San Laureano, Arzobispo de Sevilla, y San Teodoro. Cuarenta horas en las Descalzas.

ESPECTÁCULOS. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La diva y El motele. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Importante debut de las maravillosas Braatz...